

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**  
Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

**PARTE OFICIAL**  
PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra.**

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 10 créditos, números 1.038 á 1.042 y 1.044 á 1.048 de la relación 2.ª adicional á la núm. 45 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de la Habana después de hecha en el señalado con el núm. 1.042 la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: capital, 105'66 pesos; intereses, 1'05, total, 106'71; 35 por 100, 37'34; cuyos 10 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 2670'45 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 458'07 por los intereses devengados; en junto á 3128'22, de cuya cantidad deberá

abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1094 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á

la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1094 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.  
Señor.....

JUNTA PROVINCIAL  
DE  
INSTRUCCION PUBLICA DE LOGROÑO

Sesión del día 26 de abril de 1894.

En la ciudad de Logroño, á veintiseis de abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

Reunidos los Señores

- Gobernador civil
- Castroviejo
- Polo
- Loscertales
- Salvador
- Prieto

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, se declaró abierta la sesión.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de los asuntos objeto de la presente, se tomaron los siguientes acuerdos:

Cursar con favorable informe al Rectorado de este distrito Universitario el expediente de permuta de sus respectivas escuelas, incoado por don Cándido Sarramián y Atauri, Maestro de Badarán, y por D. Norberto Celorrio y García, que lo es de Villamediana.

Considerar definitivamente instaladas las escuelas públicas de San Vicente de la Sonsierra en los locales en que hoy funcionan, habilitados por el Ayuntamiento, en vista del expediente instruido al efecto, sin perjuicio de que por dicha Corporación se hagan las mejoras que crea procedentes, con el objeto de que resulten en las mejores condiciones.

Reclamar al Maestro de Torremontalbo relación de los débitos por retribuciones escolares, á que se refiere su instancia de 20 del actual.

Elevar al Ilmo. Sr. Rector de la

Relación que se cita,

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1038	D. Ildelfonso Cañamaque Jiménez	14'52	"	14'52	5'08
1039	Francisco Ferrer Mateu	260'79	70'41	331'20	115'92
1040	José Gómez Molina	82'24	0'82	83'06	29'07
1041	José González Gonzalo	400'19	92'04	492'23	172'28
1042	Manuel González Donsión	105'66	2'11	107'77	37'71
1043	Juan Laraña Aguilar	193'58	13'55	207'13	72'49
1044	Mariano Lezana Arteaga	67'76	18'29	86'05	30'11
1045	Agustín Mozo Viejo	591'92	159'81	751'73	263'10
1046	José Martínez Corona	482'92	77'26	560'18	196'06
1047	Celestino Parejas Mínguez	213'30	38'39	251'69	88'09
1048	José Romo Sánchez	450'85	"	450'85	157'79
	TOTAL.....	2863'73	472'68	3336'41	1167'74

Madrid, 18 de abril de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ. (*Gaceta* del 15 de mayo)

Universidad Literaria de Zaragoza, para su aprobación, los nombramientos de Maestros interinos hechos hasta esta fecha.

Trasladar al Alcalde y Maestra de Corporales la favorable resolución del expediente sobre supresión de la escuela de este pueblo y creación en el mismo de otra dotada con 300 pesetas anuales y demás emolumentos así como en Morales otra igual á la anterior; cuya resolución de fecha 25 de febrero último, se recibió en esta el 25 del corriente mes.

Remitir al Alcalde de Castañares de Rioja su oficio de 6 de febrero próximo pasado proponiendo al Maestro para alguna recompensa, con el fin de que eleve á esta Junta el oportuno expediente

Contestar á la instancia de don Jesús de Rivas, habilitado de los Maestros, de fecha 24 del actual en los siguientes términos:

1.º Que para el nombramiento de habilitado de los maestros, en los partidos judiciales donde haya diez ó más sin habilitado, se observarán las reglas establecidas en la Real orden de 15 de octubre de 1889, á continuación de la que se inserta el modelo del acta que al efecto ha de levantarse, y

2.º Que en los partidos judiciales donde los Maestros sean menos de diez, podrán designar habilitado por medio de instancia dirigida al Sr. Gobernador Presidente de esta Junta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firma el Sr. Gobernador Presidente, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Gobernador Presidente, Pablo de Fuenmayor.—El Secretario, Román Zuazo.

## Comisión provincial

*Sesión de 2 de abril de 1894.*

En la ciudad de Logroño á dos de abril de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las nueve de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José Martínez Baquero, los

### Diputados

Sres. Navasa  
» Tejada

### Secretario

Sr. Farias

### Facultativos

Don Rafael Balbín  
» Eusebio Vallejo

### Talladores

Don Víctor M. Arrieta  
» Raimundo García  
» Pantaleón Sánchez

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dió principio el acto del juicio de exenciones leyéndose una certificación del Sr. Arquitecto provincial, por la cual se acredita que la talla se halla ajustada á las prescripciones legales.

## LOGROÑO

*Alistamiento de 1894.*

Número. 3. Galo Rodríguez Ruiz. Excluido con protesta de la medición. Tallado, no alcanzó la estatura de 1'500 metros, acordando quedara totalmente excluido del servicio militar.

Núm. 4. Constancio Ortiz. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 11. Luis Garrido Juaristi. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 14. Arturo Iñiguez Martín. Reconocido, fué declarado inútil, totalmente excluido del servicio militar.

Núm. 35. Venancio Gómara Ramos. Hallándose preso, se acordó pedir noticias del estado de la causa.

Núm. 36. Pedro Ezquerro y Ezquerro. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 38. Julio Martínez Albiz. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 49. Pedro Sotés Otero. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 52. Avelino Rojas Velaza. Se acordó que se instruya expediente de prófugo.

Núm. 54. Valentín Ruiz Palacios. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 56. Teodosio Farias Aramona. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó pedir certificado de existencia.

Núm. 58. José Agust Bozalongo. Reconocido, fué declarado inútil, totalmente excluido del servicio militar.

Núm. 71. José María García Sáez. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 75. Calixto Terés Garrido. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado sorteable con reclamación. Reconocido el padre, fué declarado impedido para el trabajo é igual dictamen emitió D. Donato Hernández:

Vistos dos dictámenes emitidos por facultativos nombrados por la Comisión provincial en los cuales se hace constar que el padre del mozo se halla impedido para el trabajo:

Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan probados.

Vistos el caso 1.º, art. 69 y apartado 2.º, regla 6.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento, esta Corporación ha acordado declarar recluta en depósito al expresado mozo.

Núm. 83. Canuto Jiménez Alonso. Excluido temporalmente por corto de talla con reclamación. Tallado y no alcanzando la estatura de 1'500 metros, se acordó quedara totalmente excluido del servicio militar.

Núm. 85. Vicente Torner Lorenzo. Voluntario en el Ejército, se acordó pedir certificado de existencia.

Núm. 87. Fructuoso Sancho Moracho. Exceptuado temporalmente como

corto de talla con reclamación. Tallado y no alcanzando la estatura de 1'500 metros, se acordó quedara totalmente excluido.

Núm. 99. Casimiro María de Baños. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 100. Fermín Calzada. Se acordó que se instruyera expediente de prófugo.

Núm. 102. Pedro López Zabala Voluntario en el Ejército, Se acordó pedir certificado de existencia

Núm. 103. Francisco García Calvete. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 106. Quintín Andrés Bergeles. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 108. Manuel Ulecia Quintanilla. Reconocido, fué declarado inútil, totalmente excluido del servicio militar.

Núm. 109. Eusebio Arnáez Martínez.

Núm. 110. Manuel Cabezón Cabero. Voluntarios en el Ejército, se acordó pedir certificados de existencia.

Núm. 111. Teodoro Eguren Esteban. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 115. Nicolás Espuñez Hueso. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 121. Adolfo Sánchez García.

Núm. 122. Isidro de Arce Casado. Voluntarios en el Ejército, se acordó pedir certificados de existencia.

Núm. 123. Andrés Sáenz Ramírez. Reconocido, fué declarado inútil, totalmente excluido.

Núm. 133. Cecilio Santa María Ubierna, Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 134. Basilio Yangüela Irribarría. Se acordó solicitar que fuese reconocido y tallado en la Isla de Puerto Rico donde reside.

*Alistamiento de 1891.*

Número. 6 Emeterio Azcona Murga.

Núm. 44. Toribio Angulo Cariñanos.

Núm. 58. Faustino Barrio Ugarte.

Núm. 69. Román Calzada.

Núm. 99. Gregorio Arnedo Pérez.

Núm. 115. Valentín Fernández Llorente. Medidos, fueron declarados cortos de talla para el servicio activo.

*Alistamiento de 1892.*

Número. 16 Eustasio Fernández Soto.

Núm. 22. Natalio Sarabia Luezas.

Núm. 45. Jesús Andrés García. Medidos, fueron declarados cortos de talla para el servicio activo.

*Alistamiento de 1893.*

Número. 33. Francisco Llorente Blasco. Tallado, fué declarado corto para activo.

Núm. 34. Severiano Sáenz Aragón. Medido, alcanzó la estatura de 1'546 metros. Se acordó declararle soldado sorteable.

Núm. 64. Domingo Trifol Ciordia.

Núm. 105. Enrique Ruiz Martínez, Tallados, fueron declarados cortos para activo.

Núm. 125. Galo Vélez Blanco, Reconocido, fué declarado inútil.

Para comprobar los defectos de los reclutas declarados útiles condicionalmente, se acordó nombrar á los facultativos del Hospital provincial D. Pilegrín González del Castillo y D. Ezequiel Lorza y practicante D. Claudio Orío.

Examinado el expediente promovido con ocasión del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Martínez Villoslada, vecino de Autol, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que se negó á concederle autorización para practicar sobre la vía pública las obras necesarias á fin de dar salida al río Cidacos á las aguas procedentes de una fábrica de aguardientes que piensa instalar en una huerta de su propiedad, se acordó emitirlo en los siguientes términos.

La Comisión ha examinado el expediente promovido por D. Juan Martínez Villoslada, vecino de Autol, con ocasión del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicho pueblo y por mayoría de votos y en virtud del cual se le negó autorización para practicar sobre la vía pública las obras necesarias á fin de dar salida al río Cidacos á las aguas procedentes de una fábrica de aguardientes que piensa instalar en una huerta de su propiedad.

Se funda el acuerdo del Ayuntamiento en que el recurrente trata de dar salida á las aguas por la barandilla del puente y no conviene establecer servidumbres sobre los bienes del común de vecinos, y vertidas las aguas en dicho sitio se priva á los mismos de recoger aguas del río Cidacos para sus usos y necesidades.

Refuta el exponente tales afirmaciones exponiendo que no está en su ánimo verter las aguas por el sitio indicado, sino tan solo establecer un pequeño acueducto en terrenos del común de vecinos que comprende unos cuantos metros en el camino que conduce al paseo y que esto no priva á los vecinos de usufructuar las aguas, pues éstas han de ser vertidas por debajo de las que vierte la fábrica de D. Hermenegildo Martínez. Las afirmaciones del exponente hallanse confirmadas por el Alcalde en el informe que ha emitido.

Como se desprende de los hechos anteriormente expuestos, trátase en el presente caso de establecer un acueducto para dar salida á las aguas de una fábrica de aguardientes, no por el sitio que supone la mayoría del Ayuntamiento, sino por otro distinto y que en nada perjudica al puente que se cita, limitándose tan solo á ocupar temporalmente una pequeña extensión de terreno y restableciendo este á su primitivo estado después de practicadas las obras necesarias. Tal servidumbre no perjudica por este concepto ningún interés de carácter general y de aquí que la ley vigente de aguas en su artículo 77, caso 2.º, haya autorizado la

mencionada servidumbre de acueducto por razón de establecimiento de fábricas en cuyo caso hállase comprendida la que intenta instalar el Sr. Martínez Villoslada. La disposición legal citada autoriza en este caso la mencionada servidumbre.

Tampoco puede suponerse los perjuicios que se temen en cuanto tal servidumbre pueda privar del uso de aguas á los vecinos pues si así fuese les privarían igualmente las vertidas por la fábrica de D. Hermenegildo Martínez, toda vez que la primera se situa debajo de la segunda, y si aquello fué cierto el Ayuntamiento no hubiese autorizado la instalación de aquella.

Además las fábricas de aguardientes no están clasificadas como establecimientos insalubres sino tan solo como peligrosos por razón del fuego, por lo que deben situarse fuera de poblado como así pretende hacerlo el recurrente. Este carácter les atribuye la Real orden de 11 de abril de 1860.

Por lo tanto la fábrica que se trata de instalar no constituye elemento alguno de insalubridad.

En virtud de las consideraciones expuestas, la Comisión opina que procede revocar el acuerdo que resulta apelado, y autorizar á D. Juan Martínez Villoslada para establecer la servidumbre de acueducto por el puesto que indica el Alcalde en su informe y verter las aguas al río Cidacos.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del presente mes en los días señalados para el juicio de exenciones y el 18, 19, 20 y 30.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

## Delegación de Hacienda

Liquidadas por la Administración de Hacienda las obligaciones que dimanar de los ingresos efectuados por los Ayuntamientos de esta provincia, referentes á recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial respectivos al año económico de 1893-94; desde el día de mañana queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de Hacienda durante el plazo improrrogable de 20 días, del sobrante que les resulte á dichas Corporaciones después de cubiertas las atenciones de primera enseñanza.

Logroño, á 2 de julio de 1894.  
El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

## Sección judicial.

Don José López Mosquera, Juez

de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido,

Hago saber: Que el día dieciséis de julio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, sitos en la jurisdicción de la villa de Hormilla, embargados á Balbino Fernández Fontecha para responder de las penas pecuniarias que le han sido impuestas en causa que se le siguió sobre desacato y desobediencia.

Una viña en el Alto de Llano, de obrada y cuarto, surca N., lleco; S., Guillermo Rubio; E., Saturnino Carrillo, y O., una senda; tasada en ocho pesetas, y el producto de tres cántaras de vino que puede producir, está apreciado en tres pesetas.

Otra viña en Carribriones (Valpierre) de ocho obradas, procedente de bienes gananciales, surca N., Máxima Mateo; S., Eugenio Tuesta; E., Doro-teo Martínez, y O., uno de Azofra; tasada la mitad de esta finca que es la que se vende en veinte pesetas cada obrada; y el producto de ocho cántaras de vino que pueden producir las cuatro obradas, está apreciado en una peseta cada cántara.

Igualmente se sacarán á pública subasta en dicho día y hora, la mitad de los productos de las viñas del término de la pasada de camino de Hormilleja, de cuatro obradas; del término del Peñeco, de tres obradas; del de la Tejera, de dos obradas; del de el Monte, de cuatro obradas; del de los Cascajos de una obrada, y del de la tierra del camino de Nájera de diez celemines, que administra el Balbino como bienes de su mujer, ascendiendo á veintidós y media cántaras de vino tasadas á una peseta cada una como precio medio, y también se venderán los sarmientos que dichas heredades pueden producir estando valorados en tres pesetas cincuenta céntimos.

### Condiciones para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación

Para tomar parte en la misma consignarán previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á las fincas y frutos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad de las dos viñas embargadas, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Nájera, á veinticinco de junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José López Mosquera.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Antonio Nazar y Fernández, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera,

Hago saber: Que habiendo acordado el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día del mes de junio último, sacar á pública subasta el alumbrado público eléctrico de esta población, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y habiéndose señalado el día 5 de agosto y hora de las once de la mañana para verificar aquella, la cual tendrá lugar en la sala Capitular de la casa Consistorial, se hace público tal acuerdo por medio de este edicto, para que los que quieran interesarse en dicha subasta, tengan conocimiento de ello, previniéndoles, que deberán presentar su respectiva cédula personal y la carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 de la cantidad de 2.000 pesetas, en que ha sido presupuestada la concesión del servicio indicado.

Nájera, 1.º de julio de 1894.—Antonio Nazar.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de hoy ha acordado anunciar la vacante de Inspector de carnes de esta localidad, y cuya plaza se halla servida con carácter de interinidad, con el haber anual de 125 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, y concediendo un plazo de quince días para la presentación de solicitudes, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de este Ayuntamiento dentro de dicho término.

Pradejón, 29 de junio de 1894.—El Alcalde, Justo Fernández.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á la riqueza rústica, pecuaria y colonia para el año económico de 1894 á 95, está expuesto al público por 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones crean convenientes, advirtiéndose que pasados dichos días, á

contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán atendidas.

Galilea, 27 de junio de 1894.—El Alcalde, Valentín Galilea,

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1894 á 1895, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y reclamar si se encuentran perjudicados.

Santurdejo, 26 de junio 1894.—El Alcalde, Pedro Manzanares.

Terminado el repartimiento de contribución territorial por rústica y pecuaria de todos los contribuyentes de este término para el próximo año económico de 1894 á 1895, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días para que durante dicho período pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones juzguen conveniente.

Pedroso, 26 de junio de 1894.—El Alcalde, Jorge Blasco.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho término no serán oídas.

Bañares, 26 de junio de 1894.—El Alcalde, Lorenzo de Cura.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que estimen procedentes.

San Román de Cameros, 26 de junio de 1894.—El Alcalde accidental, Pedro Sáenz.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
1	Albacete.—Fuente Albilla á Bormate.	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	300	"	"	"
2	Idem.—Alcaraz á Cotillas (primera conducción) . . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	600	"	"	"
3	Idem.—Idem á Bogarra (segunda id.)	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	600	"	"	"
4	Idem.—Idem á Fábricas de San Juan (segunda id.) . . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	575	"	"	"
5	Avila.—Cebberos á San Martín de Valdeiglesias. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	400	"	"	"
6	Burgos.—Villadiego á Arenillas y agregados. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	500	"	"	"
7	Ciudad Real.—Socuéllamos á la estación. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	275	"	"	"
8	Gerona.—De la Administración de Correos de la capital á la estación de San Feliú. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	500	"	"	"
9	Palencia.—Baltanás. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	300	"	"	"
10	Santander.—Potes. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	300	"	"	"
11	Idem.—Cabezón de la Sal. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	300	"	"	"
12	Segovia.—Sotosalvos. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	100	"	"	"
13	Sevilla.—La Campana. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	300	"	"	"
14	Idem.—Lora del Río á La Campana.	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	425	"	"	"
15	Valencia.—Ademuz á la Puebla de San Miguel. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	567	"	"	"
16	Vizcaya.—Marquina á Gerraiz. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	200	"	"	"
MINISTERIO DE HACIENDA							
17	Dirección general de Hacienda. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo. . . . .	1000	"	"	"
18	Tesorería de Hacienda de Santander.	3. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1000	"	"	"
19	Idem de id. de Lérida. . . . .	3. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1000	"	"	"
20	Idem de id. de Avila. . . . .	3. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1000	"	"	"
21	Administración de Loterías de primera clase de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). . . . .	1. <sup>a</sup>	Administrador. . . . .	Premio.....	"	4400	"
22	Idem de id. de primera clase de Igualada (Barcelona). . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	Idem.....	"	3600	"
23	Idem de id. de segunda clase de Caravaca (Murcia). . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	Idem.....	"	2500	"
24	Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo. . . . .	1000	"	"	"
25	Administración de Hacienda de Madrid	3. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1000	"	"	"
26	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Salamanca. . . . .	3. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
27	Administración de Hacienda de Valencia. . . . .	1. <sup>a</sup>	Ordenanza. . . . .	750	"	"	"
MINISTERIO DE ULTRAMAR							
28	Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico. . . . .	1. <sup>a</sup>	Ordenanza. . . . .	1250	"	"	"
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
29	Escuela Normal Superior de Salamanca	1. <sup>a</sup>	Jardinero y mozo de limpieza. . . . .	525	"	"	"
30	Ayuntamiento de Salamanca. . . . .	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal. . . . .	912'50	"	"	"
31	Juzgado de primera instancia de Cebberos (Avila). . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil. . . . .	480	Derechos arancelarios.....	"	"
32	Ayuntamiento de Navalmorales (Toledo). . . . .	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal. . . . .	365	"	"	"
33	Idem de Quintana (Badajoz). . . . .	1. <sup>a</sup>	Municipal armado. . . . .	450	"	"	"
34	Idem de La Roca (Badajoz). . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón correo de dicho Ayuntamiento. . . . .	450	"	"	"
35	Idem de Tornavacas (Cáceres). . . . .	1. <sup>a</sup>	Guardia de Orden público. . . . .	365	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	365	"	"	"
36	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Guarda de campo municipal. . . . .	365	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	365	"	"	"
37	Idem de Miraflores de la Sierra (Madrid). . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil del Ayuntamiento. . . . .	365	"	"	"

(Se continuará.)